

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0148/2021-III	MORENO GONZALEZ FAUSTO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	30/06/2021	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Es improcedente el recurso bajo los argumentos expuestos en el último considerando. TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a las autoridades demandadas; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0119/2021-III	MONTEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN	30/06/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios expuestos resultaron FUNDADOS en consecuencia; TERCERO.- Se MODIFICA el auto recurrido y se ordena el cumplimiento acorde a lo expuesto en el último considerando. CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada y personalmente al actor, y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0139/2021-III	LOPEZ SOLIS ADRIAN	SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL BALSAS S.A. DE C.V., AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	30/06/2021	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- Los agravios en una parte son infundados y en otra inoperantes. TERCERO.- En consecuencia, se confirma el auto recurrido. CUARTO.- Notifíquese a las partes y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0143/2021-III	GOMEZ GARCIA HECTOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	30/06/2021	R E S U E L V E: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Los agravios son infundados e inoperantes. CUARTO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0141/2021-III	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		30/06/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios en una parte, son infundados y en otra fundados. En consecuencia, procede modificar la sentencia apelada, para ahora quedar conforme a los puntos señalados en la presente sentencia. TERCERO.- Por consiguiente, se confirma el sobreseimiento decretado en la sentencia apelada, conforme a lo precisado en la presente sentencia. CUARTO.- La actora acreditó la acción de pago de las facturas descritas en la demanda, conforme a lo precisado en la presente sentencia. Las autoridades demandadas Secretaría de Turismo, Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres y Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán realizar el pago de la factura que les corresponda, conforme lo precisado en la presente sentencia. QUINTO.- Se resuelve a la autoridad demandada Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del pago de las facturas descritas por la actora. SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	RAA-0180/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO		30/06/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por la autoridad apelante, en una parte, son infundados y en otra fundados. En consecuencia, se revoca la sentencia apelada, para quedar conforme a lo precisado en la presente sentencia. TERCERO.- Por consiguiente, este Tribunal revisor supliendo la deficiencia de los conceptos de violación, advierte que se violan las reglas del procedimiento administrativo instruido a los actores. CUARTO.- En consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, emitida por la Auditoría Superior de Michoacán, en el procedimiento administrativo de responsabilidades número AMF-065/2014, impugnada por los actores Andrés Cárdenas Guerrero y Ambrocio Guadalupe López Gómez, en el juicio de administrativo, única y exclusivamente, en lo referente a dichos actores. La nulidad tiene el alcance de dejar insubsistente el oficio 194/2019, de fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el Presidente Municipal de Coahuayana, Michoacán, a través del cual requirió al actor Andrés Cárdenas Guerrero, el crédito fiscal determinado en la resolución administrativa declarada nula. QUINTO.- Corresponde al Juez del conocimiento del juicio administrativo, requerir el cumplimiento de la sentencia conforme al procedimiento de ejecución de la sentencia previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	RAA-0153/2021-III	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARRIZALES		30/06/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Esta Tercera Sala Ordinaria Administrativa es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO.- No es materia del presente recurso de apelación el considerando tercero de la sentencia apelada, a través del cual el Juez desestimó las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, conforme a lo precisado en la presente sentencia. TERCERO.- Los agravios analizados resultan fundados. En consecuencia, se modifica la sentencia apelada en los puntos señalados en la presente sentencia. CUARTO. Por consiguiente, se condena a la autoridad demandada al pago de las cantidades que derivan de cada uno de los contratos de arrendamiento, a favor de la actora, conforme a lo precisado en la presente sentencia. QUINTO.- Asimismo, se condena a la autoridad demandada al pago de gastos financieros, el pago del impuesto al valor agregado, el pago de daños y perjuicios, a favor de la actora. Condena que se finca en forma genérica, sin fijar la cuantía líquida. Igualmente, se condena a la autoridad demandada al pago de los servicios de agua potable y el servicio de electricidad en el inmueble arrendado, en forma genérica, sin fijar la cuantía líquida. En el supuesto de que no exista adeudo alguno por los servicios de agua potable y el servicio de electricidad en el inmueble arrendado, la autoridad demandada, no estará obligada a realizar el pago de esos servicios. SEXTO. El Juez deberá aperturar, a instancia de alguna de las partes en el juicio administrativo, en ejecución de sentencia, los incidentes correspondientes, a fin de cuantificar el pago de gastos financieros, el pago de los daños y perjuicios, el pago del impuesto al valor agregado, y en caso de ser necesario, aperturar el incidente de liquidación de sentencia en lo referente al pago del servicio de agua potable y el servicio de electricidad del inmueble arrendado. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes; en su oportunidad archívese y dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	RAA-0033/2021-III	FERNANDO MANUEL GONZÁLEZ ROSER		30/06/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo con 30 treinta de junio del año en curso, en el que se ordena: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1122/2021, presentado ante esta tercera sala el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, el Fideicomiso Teatro Mariano Matamoros, presentó demanda de amparo directo el día 25 veinticinco de junio del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTO RECLAMADO. De la autoridad responsable, reclamo la infundada e improcedente sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2021." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir los expedientes del recurso de apelación RAA-0033/2021-III, y el juicio JA-1518/2018-III, para la sustanciación del juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y le hago llegar un cordial saludo.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE IMPONE EL REFERENCIAL CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de julio de 2021.

9	RAA-0132/2021-III	OBED RAMÍREZ DURÁN		30/06/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 30 de junio del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0132/2021-III tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (73, 74 y 75); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1839/2018-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1839/201-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0100/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		30/06/2021	<p>RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio expuesto resultó FUNDADO, en consecuencia; TERCERO.- Se REVOKA el auto recurrido, para el efecto de que el Juez de Primer grado dicte otro fundando y motivando. CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	RAA-0099/2021-III	FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA		30/06/2021	<p>RESUELVE: PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultan infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte apelante. En consecuencia, se confirma la sentencia impugnada. TERCERO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno y remitase copia autorizada de la presente sentencia al Juez de Origen.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ESTÁ SUJETA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0159/2021-I	MALDONADO MENDOZA CARLOS	EL INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN AL PARECER DE NOMBRE JOSÉ FERNANDO VÁZQUEZ MANDUJANO, QUIEN SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1088, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	01/07/2021	<p>Morelia Michoacán, a 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico recibido en esta sala el día 30 treinta de junio del año en curso, que contiene el escrito de agravios interpuesto por la autoridad demandada, a través del Sistema Informático de este Tribunal (SIT), turnado a esta instructora y registrado con el número de expediente JA-R-0159/2021-III, por medio del cual se tiene a Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, presentando recurso de reconsideración en contra del proveído de 18 dieciocho de junio del año en curso, dictado por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue designado como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien es a su vez hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer este medio de defensa, toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados y jueces administrativos del Tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ... Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad, de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa en virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de reconsideración, toda vez que la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, quien es autoridad demandada en el juicio JA-0613/2020-I de antecedentes, es representada por mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de suspicacia por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del Recurso de Reconsideración JA-R-0159/2021-III, consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, para que a su vez lo ponga a disposición del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de que se sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, remita la interposición de recurso de reconsideración al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que establece: "Los magistrados y jueces administrativos, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en qué consiste el impedimento. Manifestada la causa de impedimento, el Pleno calificará la excusa y cuando proceda, designará quién deba sustituir al Magistrado o Juez Administrativo impedido."</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0192/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		01/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 01 uno de julio del año en curso, que a la letra dice: Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/2394/21, presentado ante esta sala el día 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, al cual acompaña el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0192/2021-III, interpuesto por la licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso, en representación del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, así como los autos originales del expediente JA-0572/2019, por lo que esta autoridad se avoca al conocimiento del mismo, sin embargo, de las constancias que integran el juicio principal, se advierte que no obra en autos la notificación realizada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de la sentencia recurrida de 01 uno de junio del año en curso, como se ordenó en la sentencia recurrida por tanto, devuélvase el expediente del juicio administrativo JA-0572/2019-I y cuaderno de apelación mediante atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, a efecto de que se realice la notificación a la parte recurrente a la brevedad posible; en virtud de lo anterior, se manda reservar el curso de cuenta; hasta en tanto obre en esta sala administrativa ordinaria las constancias correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CARCAR, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	01/07/2021	<p>Resérvese el escrito, presentado en la oficina de partes de este Tribunal el 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Tercera Sala Administrativa, el 28 veintiocho de noviembre del año en curso, que suscribe el apoderado jurídico de la parte actora del presente juicio administrativo, para que sea acordado en cuanto al fondo y conforme a derecho, una vez que sea devuelto a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el expediente JA-0274/2017-III, toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0123/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO		02/07/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 02 dos de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo en línea JA-1096/2020-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0168/2021-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		02/07/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 02 dos de julio del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo en línea JA-0012/2021-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0140/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		02/07/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 02 dos de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo en línea JA-0180/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0111/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		02/07/2021	Morelia, Michoacán, el 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Sala el 02 dos de julio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA S.P.R DE R.L parte actora, solicitando se emita la sentencia dentro del recurso de apelación RAA-0111/2021-III, sin embargo, díjasele que con fecha de 31 treinta y un de mayo del año en curso, se ha pronunciado la sentencia correspondiente, por lo que debe estarse a su contenido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0128/2021-III	GUILLERMO LOAIZA GÓMEZ		02/07/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de 02 dos de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0600/2021-II, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0121/2021-III	GUZMÁN PALMA DAVID ULISES	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO. DE MICH.	02/07/2021	R E S U E L V E: PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO.- Es improcedente por una parte e inoperante por otra más la presente aclaración de sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0141/2021-III	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		05/07/2021	Morelia, Michoacán, 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0456/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0141/2021-III	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		05/07/2021	Morelia, Michoacán, 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0456/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0099/2021-III	FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA		05/07/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo en línea JA-1268/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0039/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		05/07/2021	Morelia, Michoacán, 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1138/2020, presentado ante esta sala el 02 dos de julio del año en curso, por el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento que mediante oficio 3278 de 29 veintinueve de junio del año en curso, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, comunicó que ha transcurrido el términos que concede el artículo 104 de la Ley de Amparo, para la interposición del recurso de reclamación, contra el proveído por el que desechó el recurso de revisión, sin que se hubiera ejercido ese derecho, por tanto el tribunal federal declaró que dicho auto ha quedado firme. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1290/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1290/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0153/2021-III	JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARRIZALES		05/07/2021	Morelia, Michoacán, 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1138/2020, presentado ante esta sala el 02 dos de julio del año en curso, por el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento que mediante oficio 3278 de 29 veintinueve de junio del año en curso, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, comunicó que ha transcurrido el términos que concede el artículo 104 de la Ley de Amparo, para la interposición del recurso de reclamación, contra el proveído por el que desechó el recurso de revisión, sin que se hubiera ejercido ese derecho, por tanto el tribunal federal declaró que dicho auto ha quedado firme. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1290/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1290/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0135/2021-III	RAMON FERNANDEZ SANCHEZ		05/07/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0180/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JAR-0100/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		05/07/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año en curso, que a la letra dice: Visto el estado procesal del presente recurso de reconsideración, se advierte que la sentencia de 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Primero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-1463/2019-I, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0180/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO		05/07/2021	En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 05 cinco de julio del año en curso, en el que se ordena: Visto el estado procesal del presente recurso de apelación, se advierte que la sentencia de 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, aun no causa ejecutoria, sin embargo, se ordena girar atento oficio al Juzgado Tercero de este tribunal, juntamente con la copia certificada de la resolución, al ser el juzgado que conoce del juicio administrativo JA-0269/2020-III, del cual se deriva el presente medio de impugnación, y en cuanto dicha sentencia cause ejecutoria se informará lo conducente, lo anterior para los efectos legales que corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA
9	RAA-0127/2021-III	RAMON FERNANDEZ SANCHEZ		05/07/2021	Morelia, Michoacán, 05 cinco de julio de 2021 dos mil veintiuno. Téngase por recibido el escrito que suscribe Ramón Fernández Sánchez, el 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, y ante esta Tercera Sala Administrativa al día siguiente, mediante el cual solicita sea declarada ejecutoria la sentencia pronunciada el 31 de mayo del año en curso, dentro del recurso de apelación RAA-0127/2021-III, sin embargo, dígaselo que mediante oficio TJA/SGA/DG/1055/2021, la Coordinación de Amparo de este tribunal informó a esta Sala, que la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, presento demanda de garantías en contra de la sentencia pronunciada por esta instructora dentro del recurso de apelación en que se actúa, por lo que una vez que esta sala tenga conocimiento de la sentencia que se pronuncie con motivo del amparo ante referido, acordara lo que conforme a derecho corresponda.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de julio de 2021.

10	JA-1400/2013-III	JOSE LUIS MORALES JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO	05/07/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 30 treinta del mismo mes y año, por Ofelia Medina Hernández, en cuanto Sindica y representante legal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, por medio del cual, solicita a esta instructora se señale día y hora para una audiencia de conciliación entre las partes, por tanto, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se señalan las 12:00 doce horas de la 02 dos de agosto de 2021 dos mil veintiuno, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación entre las partes en las instalaciones que ocupa la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, para los efectos legales conducentes. Finalmente, toda vez que los autos originales del juicio en que se actúa se encuentran en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se ordena requerir a dicha Secretaría, se sirva remitir los autos originales del juicio administrativo JA-1400/2013-III, a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación antes referida, y una vez que llegue el día señalado para la celebración de la audiencia señalada en el párrafo que antecede, será devuelto el citado expediente.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	------------------	---------------------------	-------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0148/2021-III	MORENO GONZALEZ FAUSTO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	06/07/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el archivo electrónico presentado ante esta sala el 29 veintinueve de junio del año en curso, mediante el cual el Doctor Julio César Orantes Dávalos, en cuanto Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, pretende desahogar la vista ordenada en proveído 21 veintiuno de junio del año en curso, lo cual realiza de manera extemporánea, como se advierte de la certificación asentada en proveído de 29 veintinueve de junio del año en curso, toda vez que tuvo el término de 03 tres días hábiles para el desahogo de vista y el término para hacerlo le feneció el 28 veintiocho de junio de la presente anualidad, ello tomado en consideración que el auto que ordenó la vista fue notificado el día 22 veintidós de junio del año en curso, el 23 veintitrés del mismo mes causó efectos y comenzó a correr el 24 veinticuatro para concluir el 28 veintiocho del mes y año en cita; por tanto el desahogo de vista es extemporáneo y únicamente se manda agregar su antecedentes.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0196/2021-III	OSCAR LEMUS DE LA TORRE		06/07/2021	Morelia, Michoacán, 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 24 veinticuatro de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el 06 seis de julio del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2476/21, por el cual, el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno los autos originales del Juicio JA-0189/2020-I, el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0196/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Oscar Lemus de la Torre en cuanto autorizado en términos amplios de Elizabeth Alvarado Maldonado, parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0189/2020-I; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Villa de Cuautla, número 40, colonia Villas Insurgentes, de esta ciudad.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0177/2021-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		06/07/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 1157/2021-U, presentado ante esta Sala el 05 cinco de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, remitiendo copias certificadas mediante las cuales se tiene a José Luis Benjamín Robledo Ortiz, en cuanto Tesorero Municipal de Uruapan, Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta instancia, en la calle Fernández de Córdoba, número 80, colonia Centro, de esta ciudad, así como Gerardo Martínez Bravo, parte actora, en la calle Pedro de Fuentes, número 100, esquina con Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad; sin embargo, como el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán y Agente de Tránsito Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, no señalaron domicilio, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de lista, que se publican diariamente en esta Sala.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	RAA-0174/2021-III	RODOLFO UREÑA CONTRERAS		06/07/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 3043/2021-II, presentado ante esta Sala el 05 cinco de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de este tribunal, cumpliendo con el requerimiento ordenado por esta sala, y remitiendo copia certificada del escrito mediante el cual el licenciado Oscar Lemus de la Torre, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, señala domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta instancia siendo en la calle Villa de Cuautla, número 40, colonia Villas Insurgentes, de esta ciudad, domicilio en donde se ordena al Notificador de esta sala, notifique el auto de 17 diecisiete de junio del año en curso.  NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JAR-0144/2021-III	JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ		06/07/2021	Morelia, Michoacán, 06 seis de junio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 16 dieciséis de junio de 2021 dos mil veintiuno, y remitido ante esta Sala el día 05 cinco de julio de mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2398/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0144/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo al licenciado Juan Carlos López López en cuanto Administrador Único de la persona moral Construcciones la Unión S.A de C.V., carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada el 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, por el Juzgado Segundo de este tribunal, en el juicio administrativo JA-0399/2020-II; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción III y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Santos Degollado, número 595, interior 11, colonia Nueva Chapultepec, de esta ciudad, autorizando en términos amplios al licenciado Luis Antonio Sámano Pita y para que las reciban los licenciados Maira Caren Vaca Medrano, Omar Alexis Domínguez Hernández y Ana Karen correa García.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0274/2017-III	CONSTRUCCIONES CARCAR, S.A. DE	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/07/2021	Morelia, Michoacán, a 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia interlocutoria de 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, emitida por esta instructora; consecuentemente, se declara firme la resolución del incidente de liquidación de sentencia, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. Por tanto, a fin de dar cumplimiento a lo condenado en la sentencia señalada en el párrafo que antecede, toda vez que el trámite del juicio en que se actúa se lleva a cabo en el Pleno de este Tribunal, esta instructora ordena remitir mediante oficio que se gire a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, los autos originales del juicio JA-0274/2017-III, a fin de que se continúe el procedimiento de ejecución de sentencia.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de julio de 2021.

7	RAA-0194/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		06/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 21 veintiuno de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el 06 seis de julio del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2474/21, por el cual, el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno los autos originales del juicio JA-0770/2018-III y el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0194/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada Geraldin Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta al ocuro de cuenta, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0770/2018-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Vanessa Galicia Gutiérrez, Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel Del Moral Zambrano, Juan Cortes Alvarado, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Sara Díaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Milva Liliana Bautista Magaña, Dulce Farfán Bailon, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Karla Yolanda Leyva Tolasa, María Guadalupe Barrón Patiño y Atziri Mercedes Lopez Bucio, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	-------------------	-----------------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OBTENIDOS. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
 TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0154/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	07/07/2021	Morelia, Michoacán, 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con los archivos electrónicos presentados en el Sistema Informático de este tribunal (SIT), el día 29 veintinueve de junio y 05 cinco de julio del año en curso, mediante el cual, se tiene al arquitecto José Hugo Raya Pizano en cuanto Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta a su ocuro de cuenta, designando como apoderado jurídico al licenciado Irving Arizmendi Martínez lo cual acredita con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta a su ocuro de cuenta, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al licenciado Valente Álvarez Reyes en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada ASOCIADOS CONSTRUCTORES URVIC S.A DE C.V, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0146/2021-III	RAYA PIZANO JOSÉ HUGO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2021	Morelia, Michoacán, a 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 337/2021-I presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0146/2021-III, se dictó un acuerdo de 06 seis de julio del año en curso, en el juicio administrativo en línea JA-0309/2021-I; en el que se ha modificado el auto de 21 veintiuno de mayo del año en curso; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0131/2021-III	CAMACHO DE LOS SANTOS PIOQUINTO	DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN	07/07/2021	Morelia, Michoacán, 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar el proveído de 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración en línea JA-R-0131/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurrente; en consecuencia el proveído dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0335/2020-U, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0137/2021-III	LOPEZ SOLIS ADRIAN	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/07/2021	Morelia, Michoacán, a 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 336/2021-I presentado ante esta tercera sala el día 06 seis de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0137/2021-III, se dictó un acuerdo de 02 dos de julio del año en curso, en el juicio administrativo en línea JA-0309/2021-I; en el que se ha modificado el auto de 21 veintiuno de mayo del año en curso; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0154/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	07/07/2021	Morelia, Michoacán, 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con los archivos electrónicos presentados en el Sistema Informático de este tribunal (SIT), el día 29 veintinueve de junio y 05 cinco de julio del año en curso, mediante el cual, se tiene al arquitecto José Hugo Raya Pizano en cuanto Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado carácter que acredita con la copia cotejada de su nombramiento que adjunta a su ocuro de cuenta, quien además exhibe el poder general para pleitos y cobranzas en el que designa como su apoderado jurídico a Irving Arizmendi Martínez, por lo que será el propio Irving Arizmendi Martínez quien deberá comparecer a que se le reconozca el carácter que se le ha otorgado; por tanto téngasele desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno; sin que haya lugar a tenerle por señalando el domicilio que señala toda vez que al tratarse de un juicio en línea, las notificaciones se le harán en el correo electrónico que señalo para tal efecto. Asimismo, se tiene al licenciado Valente Álvarez Reyes en cuanto apoderado jurídico de la moral denominada ASOCIADOS CONSTRUCTORES URVIC S.A DE C.V, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se advierte que la autoridad demandada DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, fue legalmente notificada del proveído de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN JURÍDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de julio de 2021.

6	RAA-0195/2021-II	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ		07/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 07 de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de partes de este tribunal, el día 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, remitido a esta sala el día 06 seis de julio del mismo año, mediante oficio número TJA/SGA/2475/21, por el Secretario de estudio y cuenta, habilitado para ejercer funciones de Secretario General de este órgano jurisdiccional, por medio de cual se tiene a Marco Antonio Lagunas Vázquez, presentando recurso de apelación en contra de la sentencia emitida en fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado. Ahora bien, y toda vez que es un hecho notorio que el pasado 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, fue designado como Coordinador de Transporte Público de Michoacán, Marco Antonio Lagunas Vázquez, quien a su vez es hermano de la suscrita Magistrada, ante tal circunstancia, así como atendiendo a las partes que intervienen en este controvertido, se estima que se actualiza la causal de impedimento prevista por el artículo 208, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, para conocer de este medio de defensa toda vez que dicho dispositivo en las aludidas fracciones dispone: "Los magistrados del tribunal estarán impedidos para conocer del juicio cuando: ...II. Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civil o afinidad; de alguna de las partes, de sus patronos o representantes;..." Supuesto normativo que se colma en el caso que nos ocupa virtud de que, quien suscribe Griselda Lagunas Vázquez, Magistrada de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, está impedida para conocer del presente recurso de apelación, toda vez que los actos administrativos que comparece a impugnar en el juicio principal A-0303/2021-I, son atribuidos a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que encabeza mi hermano Marco Antonio Lagunas Vázquez, por lo que con la finalidad de evitar algún tipo de sospecha por alguna de las partes que intervienen en este recurso, la suscrita Magistrada se excusa de conocer del recurso de apelación RAA-0195/2021-III, consecuentemente se deberá de remitir las constancias que conforman el presente controvertido a la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, al que se acompañe el escrito de interposición de recurso ingresado el 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, ante esta sala, para que a su vez lo ponga a disposición de la Sala Administrativa de Estado de Michoacán, a efecto de que sirva calificar la presente excusa y en caso de proceder, remita la interposición de recurso de apelación al Magistrado que por razón de turno corresponda conocer de la misma; lo anterior en debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, del Código de Justicia Administrativa del Estado que establece: "Los magistrados, tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios que exista alguno de los impedimentos señalados en el artículo anterior, expresando concretamente en que consiste el impedimento, la Sala calificará la excusa y cuando proceda, autorizará su sustitución."</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
7	RAA-0291/2020-III	REYNALDO SALTO GÓMEZ		07/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio TJA/SGA/AB/2490/2021, presentado ante esta Sala el 06 seis de julio del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, devolviendo el expediente del recurso de apelación RAA-0291/2020-III, toda vez que transcurrió el término para que la quejosa impugnara el acuerdo de 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno, y en consecuencia ha causado ejecutoria; la suscrita magistrada queda enterada de su contenido para los efectos legales.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	JA-1590/2014-III	ELIAS TELLO SALAS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede, así como el escrito, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal, el 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se tiene al licenciado Jorge Luis Tinajero Escobedo, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, contestando en tiempo el requerimiento que se le mando hacer en auto de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, manifestando que está de acuerdo que las cantidades de los cheques a favor de la actora Rosalinda Mendoza Cabrera, puedan compensarse y/o cargarse como saldo a su favor en el organismo que representa, en el entendido de que si el estado de cuenta de la actora presenta un adeudo inferior a la cantidad total de los cheques, una parte se compensará y la diferencia se cargará como saldo a favor; en otro supuesto, de estar al corriente en sus pagos, la cantidad de los cheques se reflejarán íntegramente como saldo a favor. En consecuencia, se deja a disposición del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de Morelia, los cheques a favor de la citada actora, para que dentro del término de 03 tres días los recoja, previo recibo que se deje en autos, para lo cual, envíese el oficio correspondiente. Por otra parte, el ocursoante señala que durante la tramitación del juicio en que se actúa, falleció la actora Margarita Sánchez Ojeda, como lo acredita con el acta de defunción de la citada Sánchez Ojeda, asimismo, señala que se ha designado a Juan Carlos Orozco Sánchez, como albacea testamentario de la sucesión de dicha actora, dentro del expediente número 505/2021, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, quien ha aceptado y protestado el cargo conferido, tal y como se advierte de la copia del auto de 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno, mismo que adjuntó a su escrito de cuenta, junto al acta de nacimiento de Juan Carlos Orozco Sánchez y el acta de defunción de Margarita Sánchez Ojeda, documentales cotejadas, pasadas ante la fe del notario público 25, licenciado Salvador Hernández Mora, con ejercicio y residencia en esta ciudad, de las cuales solicita su devolución previo cotejo con la copia simple que de las mismas adjunta a su escrito de cuenta; por lo que, en atención a dicha solicitud y teniendo a la vista los citados documentos, se procede a realizar el cotejo en este momento, advirtiéndose que los mismos coinciden en todos y cada una de sus partes con las copias simples que adjuntó a su escrito de cuenta; por tanto, se ordena devolver las copias cotejadas que adjunto al ocurso de cuenta; finalmente, y tomando en consideración las documentales que adjuntó el ocursoante con el escrito de cuenta, se ordena la entrega de los cheques a favor de Margarita Sánchez Ojeda, valiosos por (1), \$1,727.56 (mil setecientos veintisiete pesos 56/100 m.n.), (2), \$2,684.11 (dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 11/100 m.n.), y (3), \$14,973.07 (catorce mil novecientos setenta y tres pesos 07/100 m.n.), todos de la institución bancaria banbajio, a Juan Carlos Orozco Sánchez, en cuanto albacea testamentario de la actora, dentro del expediente número 505/2021, radicado en el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, previo recibo y razón sucinta que de ello se deje en autos. Finalmente, se tiene por recibido el escrito, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 02 dos del mismo mes y año, signado por Rogelio Pérez Villaseñor, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, carácter que tiene debidamente reconocido en autos, por medio del cual, solicita que una vez que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, realice la bonificación a la actora Rosalinda Mendoza Cabrera de los cheques a su nombre, como saldo a su favor en el organismo que representa, exhiba ante esta Sala Administrativa el recibo de pago correspondiente que acredite lo anterior; asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle de Morelia, número 255-A doscientos cincuenta y cinco, letra A, del fraccionamiento Valle Quieto de esta ciudad, y autoriza en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Bolívar Pérez Martínez.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL. LA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de julio de 2021.

9	JA-1069/2015-III	ADAN VILLA PRADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/07/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio DGJ/DC/3491/2021, presentado en la oficina de partes de este Tribunal el 02 dos de julio de 2021 dos mil veintiuno, y ante esta Sala Administrativa, el día 05 cinco del mismo mes y año, signado por Fernando Genaro Arroyo Arriaga, en cuanto Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, circunstancia que acredita con la copia cotejada de su nombramiento de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, que adjunta a su escrito de cuenta, otorgado por el Secretario de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con el carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, con tal carácter, señala como domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra de la colonia Ventura Puente, de esta ciudad, y autoriza únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia, a Vanessa Galicia Gutiérrez, Geraldin Marina Henríquez Escobar, Víctor Hugo Bautista Zaragoza, Juan Cortés Alvarado, Mariana Gutiérrez Rodríguez, Edgar Morales Magaña, Dolores Gil Ayala, Mercedes Bucio Juárez, Luis Manuel del Moral Zambrano, Ana Isabel Estrada Tapia, Gilberto Arias Aguilar, Sara Diaz Huante, Claudia Marcela Monciváis Martínez, Guadalupe Moran Gil, Dulce Eugenia Farfán Bailón, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Karla Yolanda Leyva Tolosa, Juan Luis Sánchez Martínez, Carlos Macedo Bautista, Sandra Olivares Ruiz, Alejandro González López; lo anterior, por así haberlo señalado expresamente el concursante.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
---	------------------	------------------	----------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0198/2021-III	CARLOS JOVANNI MOLINA OROZCO		08/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 29 veintinueve de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el 07 siete de julio del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2500/21, por el cual, el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno los autos originales del juicio JA-0174/2021-III y el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0198/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Carlos Jovanni Molina Orozco, parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0174/2021-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle de Jazmín, número 473, colonia el Porvenir, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Jorge Luis López Chávez, Carlos Alberto Torres Pérez, Cristopher Brandon López Ceja, Karla Berenice Pérez Mendoza, Jorge Mario López Ceja, Eunice Rodríguez Lemus y Angélica Ileri Farfán Valencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
2	RAA-0201/2021-III	JOSE JUAN MOLINA MARTINEZ		08/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 29 veintinueve de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el 07 siete de julio del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2500/21, por el cual, el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno los autos originales del juicio JA-0174/2021-III y el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0198/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Carlos Jovanni Molina Orozco, parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 01 uno de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-0174/2021-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle de Jazmín, número 473, colonia el Porvenir, de esta ciudad, autorizando para que las reciban los licenciados Jorge Luis López Chávez, Carlos Alberto Torres Pérez, Cristopher Brandon López Ceja, Karla Berenice Pérez Mendoza, Jorge Mario López Ceja, Eunice Rodríguez Lemus y Angélica Ileri Farfán Valencia.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
3	RAA-0165/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		08/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el 28 veintiocho de junio del año en curso y remitido ante esta Sala el día 29 veintinueve del mismo mes y año, por los licenciados Eduardo Lázaro Carranza en cuanto, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, en representación del Comisionado y Agente de la Comisión Municipal de Seguridad, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Lauro Villa, número 170, colonia la Esperanza de esta ciudad, autorizando para que reciban notificaciones los licenciados Omar Barrón Melgoza, Wendy Aguilera Vega, Brenda Norely Jiménez Rangel y Ana Isabel Galván Merino. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
4	RAA-0102/2021-III	AGUSTÍN AGUILERA DIMAS		08/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0102/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (78); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Administrativo con Sede en Uruapan, Michoacán, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-0736/2019-U, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0736/2019-U al Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, Michoacán, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
5	JAR-0035/2021-III	VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	08/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de 08 ocho de julio del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para recurrir la resolución de 04 cuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0035/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (380, 381 y 382); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1299/2019-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de julio de 2021.

6	JAR-0042/2021-III	MARÍA SOLEDAD SOTELO RODRÍGUEZ Y OTRO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	08/07/2021	Morelia, Michoacán, a 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado ante esta tercera sala el día 07 siete de julio del año en curso, por el licenciado Martin Santana Téllez, dígamele que pese a que no es categórico en su curso de cuenta, se le informa que mediante oficio TJA/SGA/DG/756/2021, la Coordinación de amparo de este Tribunal, informo que la moral Empresas Morelianos SGA de C.V., por conducto de su representante, presentó demanda de amparo directo el 06 seis de mayo del año en curso, en contra de la sentencia pronunciada por esta Sala, el 22 veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que fueron remitidas las constancias del recurso de reconsideración en el cual gestiona para la sustanciación del amparo antes referido.  NOTIFIQUESE POR LISTA
---	-------------------	---------------------------------------	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RESPUESTAS Y CONSULTAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0152/2021-III	MAGAÑA FLORES DANIEL	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	09/07/2021	Morelia, Michoacán, 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, fueron legalmente notificados del proveído de 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darles vista respecto del presente recurso de reconsideración, concediéndoles el término de 03 tres días, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0148/2021-III	MORENO GONZALEZ FAUSTO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	09/07/2021	Morelia, Michoacán, 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1155/2021, presentado ante esta tercera sala el 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al presente recurso de apelación, Fausto Moreno González, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo el día 06 seis de julio del año en curso, en la que señaló como acto reclamado, el que a continuación se transcribe: "IV. ACTOS RECLAMADOS: La sentencia de fecha 10 de junio del año 2021 dictada dentro del Expediente Administrativo número JA-1165/2020-I, así como la sentencia dictada el 30 de junio de 2021 dentro del juicio de reconsideración número JA-R-0148/2021-III (sic) dictadas por las autoridades responsables." También se informa mediante copia simple que del contenido de la demanda de amparo la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Por lo anterior, se ordena remitir la copia certificada del recurso de reconsideración en línea JA-R-0148/2021-III, para la sustanciación de juicio de amparo. La suscrita magistrada queda enterada del contenido del oficio de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0154/2021-III	MALDONADO MENDOZA CARLOS	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	09/07/2021	RESUELVE: PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO.- El único agravio expuesto resultó FUNDADO, en consecuencia; TERCERO.- Se MODIFICA el acuerdo recurrido y se ordena el cumplimiento acorde a lo expuesto en el último considerando. CUARTO.- Notifíquese por oficio a la autoridad demandada y personalmente al actor; y en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno.  NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	RAA-0204/2021-III	MARIA LUISA OROZCO SALAZAR		09/07/2021	Morelia, Michoacán, 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado el día 30 treinta de junio del año en curso, en la Oficialía de Partes de este tribunal, y remitido a esta sala el 08 ocho de julio del mismo año, mediante oficio TJA/SGA/2505/21, por el cual, el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para ejercer funciones de Secretario General de Acuerdos de este tribunal, remite a esta instructora en razón de turno los autos originales del juicio JA-01894/2019-III y el cuaderno formado con motivo del recurso de apelación número RAA-0204/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada María Luisa Orozco Salazar, en cuanto Administradora Única de la moral Quemsa, antes "Químicos Especializados Maquisa S.A. de C.V.", carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que integran el juicio administrativo JA-1894/2019-III; recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 315, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, con relación a los transitorios Primero y Cuarto, reformado mediante Decreto número 657, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, se admite en la vía y términos propuestos en ambos efectos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA; por esta única ocasión en el domicilio que tiene señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga con el mismo; para que señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento que de no hacerlo las mismas le correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle Alarife Pedro de Murrieta, número 120, colonia Ejidal Ocolusen, de esta ciudad, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al licenciado Irving Rafael Toledo Cahue.  SOLO A DEMANDADAS
5	RAA-0066/2021-III	JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO		09/07/2021	En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 09 nueve de julio del año en curso, que a la letra dice: Se da cuenta con el oficio 0966/2021-II, mediante el cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley de la Segunda Sala Administrativa de este tribunal, devolviendo las copias certificadas del juicio administrativo en línea JA-1099/2020-I, e informando que quedo firme el proveído dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0079/2021-II, por el cual se desechó tal recurso, que se promovió en contra del auto de 12 doce de abril del año en curso, en el recurso de apelación RAA-0066/2021-III, que nos ocupa. En consecuencia de lo anterior, se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvo la parte recurrente para impugnar ante la autoridad correspondiente el proveído de 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, pronunciado dentro del recurso de apelación RAA-0066/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que le fue debidamente realizada la notificación a la parte recurrente que obra a foja (12); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que el acuerdo dictado por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo en línea JA-1099/2020-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0065/2021-III	MARCOS ANTONIO CARRILLO FLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, DIRECTOR DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN	09/07/2021	Morelia, Michoacán, 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para recurrir la resolución de 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0065/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (311 y 312); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Administrativo con Sede en Uruapan, Michoacán, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1441/2018-U, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de julio de 2021.

7	RAA-0057/2021-III	AUREA IRERI CUPA TOVAR		09/07/2021	Morelia, Michoacán, a 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 3217/2021-III presentado ante esta tercera sala el día 08 ocho de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la sentencia pronunciada dentro del expediente JA-1909/2019-III, en cumplimiento de la ejecutoria del recurso de apelación RAA-0057/2021-III, misma que se manda a sus antecedentes para los efectos legales ha que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
---	-------------------	------------------------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0078/2021-III	GUSTAVO CASTILLO BUENROSTRO		12/07/2021	Morelia, Michoacán, a 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el oficio 3198/2021-II presentado ante esta tercera sala el día 09 nueve de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ESTE TRIBUNAL, informando que en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del recurso de apelación RAA-0078/2021-III, se dictó la sentencia de 06 seis de julio del año en curso, en el juicio administrativo JA- 1349/2019-II la suscrita magistrada queda enterada de su contenido y manda agregarla a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.  NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0141/2021-III	SAMY NOEMI ESPINOZA SANCHEZ		12/07/2021	Morelia, Michoacán, 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, y remitido a esta sala el día 09 nueve de julio del año en curso, mediante oficio TJA/SGA/2617/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0141/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a la licenciada Samy Noemí Espinoza Sánchez, en cuanto a poderada jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos, interponiendo recurso de reconsideración en contra del proveído de 24 veinticuatro de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictado en los autos que integran el juicio administrativo número JA-0024/2018-II; por medio del cual se le impuso una multa al Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); recurso que por encontrarse ajustado a derecho y acorde a lo establecido por los artículos 298, fracción V y 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se admite en la vía y términos propuestos, por lo que se ordena registrar el cuadernillo respectivo en el libro que se lleva en esta sala para los efectos de control correspondiente, y del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; del juicio principal del cual deriva el presente medio de impugnación; por esta única ocasión en el domicilio que tienen señalado en el juicio principal a efecto de que dentro del término de 03 tres días comparezcan ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convengan con el mismo y señalen domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones personales ante esta segunda instancia, bajo apercibimiento de que no hacerlo las mismas les correrán por medio de las listas que se publican diariamente. Finalmente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Avenida Lázaro Cárdenas 1016, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, Colonia Ventura Puente, Código Postal 58020, de esta ciudad y autorizando con fundamento en el artículo 191 párrafo tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para que reciban toda clase de notificaciones a los licenciados Miguel Wilfrido Machado Arias, María Leticia del Carmen Florián Arriaga, Eduardo Alejandro Oseguera Palominos, Karla Celina Coello Contreras, María Fernanda Ortiz Hernández, Vital Wilfrido Cardona Medina, Víctor Ernesto Cedeño Velázquez, Feliciano Rangel Zavala, Alejandra Yareli Herrera Granados, Meredith Janette Equihua Chávez, José Eduardo Venegas González, Rigoberto Pérez Morales, Rocío Marisol Vázquez Soto, Sandra Rangel Ceja, Luis Ángel Camacho Elísea, María Isabel Luna Aguilar, Carlos Humberto Ortiz Madrigal, José Antonio García Conejo, Tomas González Jurado, Lux María García Muños, Juan Carlos Torres Espinoza, José Luis Tuñón Gordillo, María José Patiño Pérez, Iris Hernández Rivera, Guadalupe Susana Chávez Ruiz, Ramón Trujillo Avalos y Carlos Misael Acosta Cortes, por lo que, se les tiene como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia.  PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0341/2020-III	MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES		12/07/2021	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 08 ocho de julio del año en curso y remitido ante esta sala el día 09 nueve del mismo mes y año, por el cual se tiene al licenciado Miguel Antonio Polina Torres en cuanto autorizando en términos amplios de Ramón Sánchez Grajeda, parte actora, INTERPONIENDO INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, practicada el 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, por el notificador adscrito a esta sala; sin embargo, como los autos originales del juicio JA-1588/2019, han sido ya remitidos al Juzgado Tercero Administrativo de este tribunal, se ordena girar oficio a dicho juzgado a fin de solicitar a la brevedad posible los autos originales del expediente antes citado lo anterior a fin de estar en condiciones de dar el trámite correspondiente al incidente planteado.  NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0109/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	12/07/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 12 doce de julio del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para recurrir la resolución de 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0109/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (193 y 195); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0572/2021-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0114/2021-III	HORACIO RICARDO IV TORTOLEDO Y SERRANO		12/07/2021	En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de fecha 12 doce de julio del año en curso, que a la letra dice: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para recurrir la resolución de 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0109/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a fojas (193 y 195); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0572/2021-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0109/2021-III	CLAUDIA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ ORTIZ		12/07/2021	Morelia, Michoacán, 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 11 once de julio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0109/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (88, 89 y 90); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Primero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-0097/2019-I, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-0097/2019-I al Juzgado Primero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ASESORIA LEGAL PARA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de julio de 2021.

7	RAA-0111/2021-III	CARLOS HUMBERTO ORTIZ MADRIGAL		12/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 12 doce de julio del año en curso, que a la letra dice: Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Sala el 09 nueve de julio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA S.P.R. DE R.L., parte actora, solicitando se ejecute la sentencia de 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación RAA-0111/2021-III, ello en razón de que si bien la autoridad demandada interpuso juicio de amparo en contra de dicha sentencia, no solicitó la suspensión del acto reclamado; por tanto hágase del conocimiento del Juzgado Primero Administrativo que tiene expedido el derecho de ejecutar dicha sentencia derivada del juicio administrativo JA-1303/2019-I.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	RAA-0127/2021-III	RAMON FERNANDEZ SANCHEZ		12/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 12 doce de julio del año en curso, que a la letra dice: Se da cuenta con el escrito presentado ante esta Sala el 09 nueve de julio del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Ramón Fernández Sánchez, en cuanto apoderado jurídico de la moral "GRUPO MAREÑO S.P.R. DE R.L." parte actora, solicitando se ejecute la sentencia de 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictada en el recurso de apelación RAA-0127/2021-III, ello en razón de que si bien la autoridad demandada interpuso juicio de amparo en contra de dicha sentencia, no solicitó la suspensión del acto reclamado; por tanto hágase del conocimiento del Juzgado Segundo Administrativo que tiene expedido el derecho de ejecutar dicha sentencia derivada del juicio administrativo JA-0714/2020-II.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
9	JA-0625/2014-III	SALVADOR FRUTIS VENITEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	12/07/2021	<p>Dada cuenta con el oficio número DG/DC/3445/2021, presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 06 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, y ante esta tercera sala el día 07 siete del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a Geraldín Marina Henríquez Escobar, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, carácter que tiene debidamente acreditado en autos, informando que se ha depositado vía "SPEI" diversas cantidades a la autoridad demandada, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos; oficio que únicamente se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales ha que haya lugar, ello, en razón de que, en auto de fecha 11 once de junio del año en curso, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en autos, finalmente, toda vez que en el juicio en que se actúa se encuentra ordenado el archivo, remítase de inmediato al mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA REPOSICIÓN DE DATOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de julio de 2021.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0138/2021-III	LUIS GERARDO GAYTÁN OROZCO		13/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0138/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (117 y 119); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1305/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1305/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	RAA-0139/2021-III	ANTONIO BECERRIL MARÍN, VERÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA Y J. FRANCISCO JAVIER IBARRA GONZÁLEZ		13/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno. Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0138/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (117 y 119); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1305/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1305/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JAR-0161/2021-III	LUIS LINO GASCA ABURTO		13/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal, el día 01 uno de julio de 2021 dos mil veintiuno, y remitido a esta sala el día 12 doce del mismo mes y año, mediante oficio TJA/SGA/2645/21, el cual acompaña el recurso de reconsideración número JA-R-0161/2021-III, avocándose esta autoridad al conocimiento del mismo, por lo que, vista la certificación que antecede se tiene en tiempo a Luis Lino Gasca Aburto, en cuanto, parte actor, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra de la sentencia de fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0062/2021-I, la cual concluyó con los siguientes puntos resolutive: PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso. SEGUNDO. Resultaron infundados en parte y fundados en otra los agravios de la autoridad recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca el auto recurrido y, se desecha la demanda de nulidad. Sin embargo, dígamele que no ha lugar a admitir a trámite el recurso de reconsideración que hace valer en contra de dicha resolución, toda vez que no es el recurso idóneo para impugnarla, ya que al tratarse de una sentencia pronunciada por un tribunal de Alzada, no puede ser recurrida a través del recurso de reconsideración que pretende, dado que no se encuentra en ninguno de los supuesto a que se refiere el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra señala: Procede el recurso de reconsideración en contra de: Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o, Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en este Código. Por lo anterior, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y únicamente se manda agregar dicho escrito a sus antecedentes para que surta los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, una vez que cause ejecutoria el presente acuerdo, infórmese lo conducente a la Primera Sala de este tribunal, quien instruye del recurso de reconsideración JA-R-0062/2021-I, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>recurso de reconsideracion</p>
4	JA-0660/2014-III	JUVENTINO MANJARREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, a trece de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se declara cumplida la sentencia dictada en autos; en razón a ello y al no existir ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, se ordena su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previo copia que coteje, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal, asimismo se ordena dejar sin efectos multas.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
5	JA-0955/2014-III	FRANCISCO CORTEZ GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/07/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/2590/21, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, juntamente con los autos originales del expediente JA-0955/2014-III, el cual es devuelto por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que en auto emitido por el Pleno de este Tribunal, de fecha 05 cinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, SE TUVO POR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR EMITIDO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. Por tanto, se ordena dejar sin efectos las multas impuestas en los siguientes proveídos: 1.- Multa por la cantidad de \$7,010.00 (siete mil diez pesos 00/100 m.n.) impuesta al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante proveído de fecha 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, (foja 223). 2.- Multa por la cantidad de \$10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), impuesta al SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante proveído de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, (foja 236). 3.- Multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), impuesta a los TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES ADSCRITA A DICHA SECRETARÍA, mediante proveído de fecha 20 veinte de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, (foja 428). En consecuencia, se ordena girar atento oficio al SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución incoados a los aludidos funcionarios, con la finalidad de que cancele dichos medios de apremio, solicitándole a tal dependencia que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Por tanto, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, lo anterior, por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en esta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previa copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA TERCERA SALA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de julio de 2021.

6	JA-1069/2015-III	ADAN VILLA PRADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	13/07/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio, número TJA/SGA/DG/1175/2021, presentado ante esta sala el 08 de julio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, haciendo del conocimiento a esta instructora que con relación al juicio de amparo indirecto número 1323/2019-III, el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, a través del oficio número 12338/2021, informó que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo de Décimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, confirmó la sentencia emitida por el citado Juzgado Federal, en la que determinó en una parte, CONFIRMAR la sentencia recurrida, y por otra, SOBRESEER EL JUICIO DE GARANTÍAS a la parte quejosa. Asimismo, se tiene remitiendo copia certificada del juicio administrativo JA-1069/2015-III, así como el cuaderno de amparo indirecto 1323/2019-III. Ante tales circunstancias, en atención a las condiciones en las que se encuentra el procedimiento de ejecución del controvertido que nos ocupa y tomando en consideración la gravedad del incumplimiento, ello en razón de que la sentencia fue dictada por este tribunal desde el día 04 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución en el presente asunto; se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AUTORIDAD ACTUAMENTE REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente acuerdo, acredite el total, efectivo e inexcusable cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la entonces Sala Colegiada de este tribunal; bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor el Cuanto persona física a una multa por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización equivale a \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), publicada para todo el país por el instituto Nacional de Estadística y Geografía, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, bajo apercibimiento legal de que en caso de no acatar de manera total, efectiva e inexcusable la sentencia definitiva emitida por la entonces Sala Colegiada de este tribunal en el presente juicio administrativo, esta sala con base en las facultades conferidas en el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, procederá a lo siguiente: 1.- De manera inmediata se tomarán las constancias originales que integran el juicio administrativo que nos ocupa al Pleno de este órgano jurisdiccional para que se dicte lo conducente en relación a los procedimientos de destitución del cargo de los servidores públicos a que haya lugar. De igual manera se le hace del conocimiento a las citadas autoridades que de conformidad con lo estipulado por el capítulo décimo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado que prevé el adecuado procedimiento de ejecución de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esta instructora continuará el procedimiento de ejecución en los términos establecidos por los artículos 284 y 285 del citado ordenamiento legal, motivo por el cual las consecuencias legales en caso de incumplimiento a la sentencia emitida son del tenor literal siguiente: "Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecución la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código. Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió. En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia. Las sanciones, también serán procedentes cuando no se cumpliere en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado. Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: "Décima Época Registro: 2007911 Instancia: Pleno Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I Materia(s): Común Tesis: P./J. 59/2014 (10a). Página: 5 CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar; ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	------------------	------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de julio de 2021.

7	JA-1157/2017-III	MARÍA DE LA SALUD ALEJANDRA SOSA M. Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/07/2021	Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/2579/21, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, juntamente con los autos originales del expediente JA-1157/2017-III, en 04 cuatro tomos, el cual es devuelto por el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para realizar funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que en auto emitido por el Pleno de este Tribunal, de fecha 04 cuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, SE TUVO POR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR EMITIDO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. Por tanto, se ordena hacer la entrega de los cheques exhibidos por la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, a cada uno de los actores previo recibo y razón sucinta que de ello se deje en autos. Finalmente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, lo anterior, por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en ésta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previa copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.  NOTIFIQUESE POR LISTA
---	------------------	---	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de julio de 2021.

5	JA-0336/2015-III	IRMA GUADALUPE ARREOLA	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	14/07/2021	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/2580/21, presentado ante esta Tercera Sala Administrativa Ordinaria el día 13 trece de julio de 2021 dos mil veintiuno, juntamente con los autos originales del expediente JA-0336/2015-III en 09 nueve tomos, el cual es devuelto por el Secretario de Estudio y Cuenta habilitado para realizar funciones de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que en auto emitido por el Pleno de este Tribunal, de fecha 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno SE TUVO POR CUMPLIDO EL FALLO PROTECTOR EMITIDO EN EL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO. Asimismo, remite 39 treinta y nueve cheques y sus pólizas siendo estos, los que a continuación se reproducirán en la siguiente gráfica. ACTOR MONTO A DEVOLVER POLIZA DEL CHEQUE 1.- Juan José Villaseñor Martínez. \$2,820.17 (dos mil ochocientos veinte pesos 17/100 m.n.) 0020801. 2.- José Luis García Tena. \$9,587.26 (nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 26/100 m.n.) 0020820. 3.- Roció Figueroa Rodríguez. \$3,165.07 (tres mil ciento sesenta y cinco pesos 07/100 m.n.) 0020803. 4.- Manuela Botea Murga. \$2,779.76 (dos mil setecientos setenta y nueve pesos 76/100 m.n.) 0020806. 5.- Ma. Eugenia López López. \$21,336.06 (veintiún mil trescientos treinta y seis pesos 06/100 m.n.) 0020829. 6.- Camilo Ramiro Magdaleno Espinoza. \$6,423.67 (seis mil cuatrocientos veintitrés pesos 67/100 m.n.) 0020835. 7.- Esperanza Álvarez Tovar. \$12,500.68 (doce mil quinientos pesos 66/100 m.n.) 0020826. 8.- Josefina Ramírez Lozano. \$3,056.74 (tres mil cincuenta y cuatro pesos 44/100 m.n.) 0020802. 9.- Alicia Martínez Guillén. \$18,630.25 (dieciocho mil seiscientos treinta pesos 25/100 m.n.) 0020828. 10.- Alvaro Ramírez Gomora. \$11,126.35 (once mil ciento veintiséis pesos 35/100 m.n.) 0020824. 11.- Uriel Valencia Barajas. \$3,734.21 (tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 21/100 m.n.) 0020806. 12.- Rubén Ricardo García Jimenez. \$13,927.89 (trece mil novecientos veintisiete pesos 89/100). 0020832. 13.- Gloria Ponce Soto. \$10,323.56 (diez mil trescientos veintitrés pesos 56/100 m.n.) 0020823. 14.- Enrique Vega Hutchison. \$5,752.62 (cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 62/100 m.n.) 0020808. 15.- María Concepción Díaz García. \$ 6,802.37 (seis mil ochocientos dos pesos 37/100 m.n.) 0020811. 16.- Ma. Esthela Servín Santillan. \$926.84 (novecientos veintiséis pesos 84/100 m.n.) 0020794. 17.- María Luisa García Zepeda. \$1,344.93 (mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 93/100 m.n.) 0020795. 18.- Margarita Acosta Mora. \$ 14,254.77 (catorce mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 77/100 m.n.) 0020827. 19.- Arturo Nava Velazquez. \$9,999.84 (nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 34/100 m.n.) 0020822. 20.- Carmen Ortega Cervantes. \$3,198.97 (tres mil ciento noventa y ocho pesos 97/100 m.n.) 0020804. 21.- María del Carmen Cervantes Barajas. \$7,116.77 (siete mil ciento dieciséis pesos 77/100 m.n.) 0020812. 22.- Hector Javier Miranda Mendez. \$ 2,438.94 (dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 94/100 m.n.) 0020799. 23.- Magdalena Moqueda Figueroa. \$7,175.14 (siete mil ciento setenta y cinco pesos 14/100 m.n.) 0020813. 24.- Guillermina Ortiz Ortiz. \$9,798.24 (nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 24/100 m.n.) 0020821. 25.- Antonio Sánchez Rivera. \$9,319.92 (nueve mil trescientos diecinueve pesos 92/100 m.n.) 0020819. 26.- Ma. Soledad Carlon Pineda. \$6,630.03 (seis mil seiscientos treinta pesos 03/100 m.n.) 0020810. 27 M. Socorro Sánchez Miramontes \$ 542.45 (quinientos cuarenta y dos pesos 45/100 m.n.) 0020793. 28.- Ma. Luisa Tovar Gaona. \$7,764.78 (siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 78/100 m.n.) 0020816. 29.- Adela Villegas González. \$1,531.82 (mil quinientos treinta y un pesos 82/100 m.n.) 0020796. 30.- José Antonio Aguilar González. \$4,102.63 (cuatro mil ciento dos pesos 63/100 m.n.) 0020830. 31.- Griselda Delgado de Ramos. \$8,552.91 (ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 91/100 m.n.) 0020817. 32.- José Pedro Gómez Sosa. \$7,399.86 (siete mil trescientos noventa y nueve pesos 86/100 m.n.) 0020814. 33.- Carlos Cecilio Pacheco Serranía. \$11,477.61 (once mil cuatrocientos setenta y siete pesos 61/100 m.n.) 0020825. 34.- Guillermo Vela Ojeda. \$4,460.88 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 88/100 m.n.) 0020831. 35.- José Guadalupe Rocha Navarro. \$8,941.55 (ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 55/100 m.n.) 0020818. 36.- J. Jesús Loya Villamar. \$4,828.69 (cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 69/100 m.n.) 0020807. 37.- Ismael Arredondo Delgado. \$1,988.09 (ocho mil novecientos ochenta y ocho pesos 09/100 m.n.) 0020797. 38.- Nestina Aguilar González de la O. \$13,173.08 (trece mil ciento setenta y tres pesos 08/100 m.n.) 0020833. 39.- Ismael Arredondo Delgado. \$7,625.83 (siete mil seiscientos veinticinco pesos 83/100 m.n.) 0020815. Por tanto, se ordena hacer la entrega de los cheques a cada uno de los actores previo recibo y razón sucinta que de ello se deje en autos. Finalmente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente expediente, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, lo anterior, por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en ésta sala, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previa copia cotejada por ésta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal.</p>
6	JA-0071/2017-III	CORPORATIVO ANLUDI, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	14/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, a 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1219/2021, presentado ante esta tercera sala el 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se tiene al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este tribunal, remitiendo a esta instructora el oficio 5981, de fecha 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, dió a conocer que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número II-285/2020-1, en la que se determinó lo siguiente: "(...) PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a CORPORATIVO ANLUDI, S.A. DE C.V, contra el acto destacado y atribuido a la autoridad responsable precisada en el considerando segundo, por las razones y para los efectos señalados en el considerando cuarto de este fallo. SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el considerando último de la presente resolución, públíquese la presente sentencia en los términos que ahí se indican.". En consecuencia, y en cumplimiento a dicha ejecutoria, se deja sin efectos la sentencia de fecha 27 veintisiete de febrero del 2020 dos mil veinte, dictada dentro de la Queja, 17/2019-III, interpuesta en el juicio administrativo JA-0071/2017-III; y en consecuencia, SE PONEN LOS AUTOS A LA VISTA DE LA SUSCRITA MAGISTRADA PARA DICTAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN, siguiendo los lineamientos que en la misma se señalan.</p>
7	RAA-0189/2021-III	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		14/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el 06 seis de julio del año en curso y remitido ante esta Sala el día 07 siete del mismo mes y año, por el licenciado Salvador Muratalla Rodríguez en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta a su curso de cuenta, misma que solicita le sea devuelta previo cotejo que realice esta Sala, con tal carácter; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Acueducto, número 2610, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para que las reciban a los licenciados David Escobar Huerta, Elizabeth Chacón Pizano y Leumim Vera Medina. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p>
8	RAA-0194/2021-III	GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR		14/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el 12 doce de julio del año en curso y remitido ante esta Sala el día 13 trece del mismo mes y año, por la licenciada Aurea Ileri Cupa Tovar, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, Virginia Arianna García Sánchez, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de autos; desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomado en consideración llegando el momento procesal oportuno; señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Pedro de Fuentes, número 100, colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA**

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de julio de 2021.

9	RAA-0057/2019-III	FERNANDO MARTÍNEZ GARCÍA		14/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 14 catorce de julio del año en curso, que a la letra dice: Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/1179/2021, presentado ante esta sala el 13 trece de julio del año en curso, mediante el cual se tiene a la COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, devolviendo los expedientes del recurso de apelación RAA-0057/2019-III, juicio administrativo JA-1121/2018-I, y el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 209/2021, que contiene el oficio número 3280, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por el cual comunicó que el proveído por el cual desechó la demanda de amparo, que promovió a la parte quejosa de antecedentes, ha quedado firme. En consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Segundo de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1121/2018-II, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1121/2018-II al Juzgado Segundo de este Tribunal, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0144/2021-III	JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ		14/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este tribunal el 12 doce de julio del año en curso y remitido ante esta Sala el día 13 trece del mismo mes y año, por el licenciado Salvador Muratalla Rodríguez en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de Morelia, carácter que acredita y le queda debidamente reconocido con la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que adjunta a su oficio de cuenta, misma que solicita le sea devuelta previo cotejo que realice esta Sala, con tal carácter, desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en autos; lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, mismo que se manda agregar a sus antecedentes para ser tomados en consideración llegando el momento procesal oportuno, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Acueducto, número 2610, colonia Chapultepec Oriente, de esta ciudad, autorizando para que las reciban a los licenciados David Escobar Huerta, Elizabeth Chacón Pizano y Leumim Vera Medina. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de reconsideración.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JAR-0141/2021-III	SAMY NOEMI ESPINOZA SANCHEZ		14/07/2021	<p>En los autos del presente recurso de reconsideración citado al rubro, se dictó un acuerdo de 14 catorce de julio del año en curso, que a la letra dice: Dada cuenta con la razón actuarial levantada el 13 trece de julio del año en curso, de la cual se advierte que la parte actora Loyal SA de C.V., en las constancias que forman el recurso de reconsideración, no tiene señalado domicilio físico para recibir notificación personales, razón por la cual, no le es posible notificar el auto de 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del recurso de reconsideración JA-R-0141/2021-III, mediante el cual se admite a trámite dicho recurso interpuesto por la licenciada Samy Noemí Espinoza Sánchez en cuanto apoderada jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Michoacán; en consecuencia, se ordena girar atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, a efecto de que de no tener inconveniente legal alguno se sirva remitir a esta sala copia certificada de la constancia de notificación realizada a la parte actora.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	RAA-0130/2021-III	LUIS GERARDO GAYTÁN OROZCO		14/07/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 14 catorce de julio del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0130/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (133 y 135); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1306/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1306/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	RAA-0137/2021-III	VERÓNICA SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO		14/07/2021	<p>En los autos del recurso de apelación citado al rubro, se dictó un acuerdo de 14 catorce de julio del año en curso, en el que se ordena: Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de 15 días, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, que tuvieron las partes para impugnar la sentencia de 14 catorce de junio de 2021 dos mil veintiuno, pronunciada dentro del recurso de apelación RAA-0137/2021-III, tramitado en esta Sala Administrativa, ha fenecido sin que lo haya hecho, no obstante que les fueron debidamente realizadas las notificaciones a las partes que obran a foja (95 y 96); en consecuencia, hágase del conocimiento al Juzgado Tercero de este tribunal, que la sentencia dictada por esta Tercera Sala, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, toda vez que el presente impugnativo proviene del juicio administrativo JA-1306/2019-III, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En razón de que a la fecha no existe trámite por realizar, se ordena mediante atento oficio devolver los autos del juicio principal JA-1306/2019-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, y se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en los registros correspondientes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	RAA-0186/2021-III	FERNANDO GONZÁLEZ MENDEJAS		14/07/2021	<p>Morelia, Michoacán, 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno. Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación, se advierte que las partes JOSÉ GERARDO CAMPOS VALENCIA y la DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del presente recurso de apelación, concediéndole el término de 03 tres días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha hubiere acontecido; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para desahogar la vista dada, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así también, se les hace efectivo el apercibimiento, que al no haber comparecido a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones les correrán por medio de listas que se publican diariamente en esta sala administrativa. En ese orden de ideas y en relación con el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado, los autos se ponen a la vista de la suscrita magistrada para resolver lo que conforme a derecho proceda con el respectivo recurso de apelación.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>